



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2010-00451-00

DEMANDANTE: **ALVARO SALAZAR MENDOZA Y OTROS**
aflorezhltada@gmail.com

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**
defensajudicialqmconsultores@gmail.com
notificacionesjudiciales@hus.gov.co

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Fls. 303-308) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de mayo de 2020, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.

TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2012-00305-00

DEMANDANTE: **MARIA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS**
williamcristanchoduarte@hotmail.com

DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
Desan.asjud@policia.gov.co
Desan.notificacion@policia.gov.co

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Fls. 451-455) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de mayo de 2020, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.

TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado